

P.L.M. C/ M.J.A. S/ INCIDENTE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
CI-02741-F-2023

Cipolletti, 19 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: **P.L.M. C/ M.J.A. S/ INCIDENTE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA (Expte. CI-02741-F-2023) (CI-02741-F-2023)**, puestas a resolver y de las que,

RESULTA:

Que mediante presentación N° CI-02741-F-2023-E0036, se presenta la Dra. Y.E., en carácter de apoderada de la Sra. P.L.M. a peticionar *"se lo intime a abonar los alimentos adeudados bajo apercibimiento de disponer medidas razonables tendientes al cobro de las mismas, inscripción en el registro de deudores alimentarios, suspensión licencia de conducir, prohibición de salir del país, etc., conforme lo dispuesto por el art. 553 C.C. y C.-"*.

En fecha 06/05/2026, se intima al alimentante Sr. M.J.A. a acreditar en el término de CINCO (5) DÍAS de notificado, haber dado cumplimiento al pago de la cuota alimentaria dispuesta en autos, bajo apercibimiento de disponer las medidas razonables de inscripción en el Registro Provincial de Deudores Alimentarios, disponer la suspensión de la licencia de conducir y la prohibición de salir del país .-(art. 553 del CCyC) .-

Encontrándose debidamente notificado el alimentante conforme las constancias de la cédula N°202605042799 diligenciada en fecha 08/05/2026, (entregada al interesado), el mismo no se presenta ni da cumplimiento con la intimación.

Pasan los autos a Resolver.

CONSIDERANDO:

Atento lo solicitado en presentación N° CI-02741-F-2023-E0036, encontrándose vencido el plazo concedido al alimentante en la intimación ordenada en fecha 06/05/2026 y debidamente notificado conforme las constancias de la cédula N°202605042799, diligenciada en fecha 08/05/2026 12:11 (entregada al interesado), corresponde hacer efectivos los apercibimientos allí dispuestos.-

Conforme lo establecido en la Convención de los derechos del niño, el estado debe obligarse a garantizar con absoluta prioridad el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes con una tutela judicial efectiva en tiempo útil, más aún

cuando la normativa vigente habilita a la suscripta a imponer al alimentante incumplidor medidas razonables para asegurar la eficacia de la Sentencia dictada (art. 553 del CCyC)

En consecuencia , **DISPONGO** :

a) OFÍCIESE al Registro Provincial de Deudores Alimentarios, para que proceda a la inscripción en el registro del Sr. M.J.A., DNI 33.663.627 .-

Atento lo dispuesto por el art. 2 de la Ley 3475, el oficio a librarse deberá contener los siguientes datos: 1- Apellido/s y nombre/s completo/s del moroso/a, sin iniciales. 2- Domicilio del deudor/a. ((Si fuere desconocido se hará constar tal circunstancia). 3- Fecha de nacimiento y nacionalidad. (Si fuere desconocido se hará constar tal circunstancia). 4- Número de Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad para los ciudadanos argentinos. Para los extranjeros residentes en el país, el número de Documento Nacional de Identidad o en su defecto el número de Cédula de Identidad, o en su caso de Pasaporte. Para los extranjeros no residentes el número de Pasaporte o del Documento que corresponda según su país de residencia u origen. 5- Estado Civil y en su caso, datos personales del cónyuge. Si fuere desconocido se hará constar tal circunstancia. 6- Profesión u oficio del deudor/a moroso/a. Si fuere desconocido se hará constar tal circunstancia. 7- Monto de la deuda del moroso/a. 8- Nombre/s y Apellido/s del reclamante por incumplimiento y el del o los beneficiarios/as. 9- Actuaciones Judiciales, Tribunal y Secretaría donde tramite la causa. 10- Transcripción o copia de la resolución que ordena la medida.

b) Ordenar la suspensión y el retiro del carnet de conducir del Sr. M.J.A., DNI 33.663.627 , en caso que el mismo lo tuviera vigente, o la prohibición de tramitación y renovación, **HASTA TANTO ABONE ÍNTEGRAMENTE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS ADEUDADAS.-**

Hágase saber a la Dirección de Tránsito de la Municipalidad que corresponda a su domicilio, como así también a la Dirección Nacional de Tránsito que la medida tendrá vigencia hasta tanto exista resolución Judicial en contrario, debiendo realizar las comunicaciones administrativas pertinentes. A tal fin, **LÍBRESE** oficio.-

c) **DISPONGASE** la prohibición de salida del país respecto del Sr. M.J.A., DNI 33.663.627, hasta tanto regularice su situación alimentaria o se dicte resolución en contrario.-

Ofíciase a la Dirección Nacional de Migraciones y a la Policía de Seguridad Aeroportuaria a fin de que se proceda a la inmediata inscripción de esta medida en el

sistema de control migratorio.-

Hágase saber que las partes y la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, quedarán notificadas conforme Ac. 36/22 STJ.

Marissa Lucia Palacios
JUEZA UPF 7